

ACEPTE RENUNCIA DE CONSEJERA QUE INDICA, COMO
INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL DE
LA LEY N°20.255

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP.T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C.P. y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

R E F R E N D A C I Ó N

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTA. _____
DEDUC.DTO. _____



DECRETO SUPREMO N°47/

SANTIAGO, 18 de agosto de 2025.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N°10 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N°20.255, que establece reforma previsional; en el decreto supremo N°51, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo Previsional a que se refiere la ley N°20.255; en la ley N°21.722, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025; en el decreto supremo N°62, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa integrantes del Consejo Consultivo Previsional; en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores; y

C O N S I D E R A N D O:

- Que, mediante decreto supremo N°62, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se designó a la señora Paula Andrea Benavides Salazar, cédula de identidad N°13.117.939-1, como consejera del Consejo Consultivo Previsional, por el periodo de seis años, a contar del 25 de julio del año 2022. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley N°20.255 y en el artículo 2º de su reglamento, aprobado a través del decreto supremo N°51, de 2008, de este Ministerio.
- Que, según consta en cartas de fecha 14 de agosto de 2025, dirigidas a S.E. el Presidente de la República y al señor Subsecretario de Previsión Social, la señora Paula Andrea Benavides Salazar, presentó su renuncia voluntaria, a contar de esa fecha, como consejera del Consejo Consultivo Previsional, atendida su designación como integrante del Consejo Fiscal Autónomo, creado mediante la ley N°21.148.
- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, literal b) de la ley N°20.255 y el artículo 15, literal b) de su reglamento, constituye causal de cesación de los consejeros, la renuncia aceptada por S.E. el Presidente de la República.
- Que, en atención a lo referido en los considerandos anteriores, procede dictar el presente decreto supremo que acepta la renuncia presentada por la señora Benavides Salazar como consejera del Consejo Consultivo Previsional.

04556 / 2022

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO: Acéptese la renuncia presentada por la señora Paula Andrea Benavides Salazar, cédula de identidad N°13.117.939-1, como consejera del Consejo Consultivo Previsional establecido en la ley N°20.255, a contar del 14 de agosto del año 2025.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.279

Lunes 20 de Octubre de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2711042

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

ACEPTE RENUNCIA DE CONSEJERA QUE INDICA, COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL DE LA LEY N° 20.255

Núm. 47.- Santiago, 18 de agosto de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado: en la ley N° 20.255, que establece reforma previsional; en el decreto supremo N° 51 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo Previsional a que se refiere la ley N° 20.255; en la ley N° 21.722, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025; en el decreto supremo N° 62, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa integrantes del Consejo Consultivo Previsional; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores, y

Considerando:

1. Que, mediante decreto supremo N° 62, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se designó a la señora Paula Andrea Benavides Salazar, cédula de identidad N° 13.117.939-1, como consejera del Consejo Consultivo Previsional, por el periodo de seis años, a contar del 25 de julio del año 2022. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley N° 20.255 y en el artículo 2º de su reglamento, aprobado a través del decreto supremo N° 51, de 2008, de este Ministerio.

2. Que, según consta en cartas de fecha 14 de agosto de 2025, dirigidas a S.E. el Presidente de la República y al señor Subsecretario de Previsión Social, la señora Paula Andrea Benavides Salazar, presentó su renuncia voluntaria, a contar de esa fecha, como consejera del Consejo Consultivo Previsional, atendida su designación como integrante del Consejo Fiscal Autónomo, creado mediante la ley N° 21.148.

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, literal b) de la ley N° 20.255 y el artículo 15, literal b) de su reglamento, constituye causal de cesación de los consejeros, la renuncia aceptada por S.E. el Presidente de la República.

4. Que, en atención a lo referido en los considerandos anteriores, procede dictar el presente decreto supremo que acepta la renuncia presentada por la señora Benavides Salazar como consejera del Consejo Consultivo previsional.

CVE 2711042

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Decreto:

Artículo único: Acéptese la renuncia presentada por la señora Paula Andrea Benavides Salazar, cédula de identidad N° 13.117.939-1, como consejera del Consejo Consultivo Previsional establecido en la ley N° 20.255, a contar del 14 de agosto del año 2025.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Giorgio Boccardo Bosoni, Ministro de Trabajo y Previsión Social.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Claudio Reyes Barrientos, Subsecretario de Previsión Social.



Santiago, 14 de agosto de 2025

MAT.: Presenta renuncia al cargo de consejera del Consejo Consultivo Previsional.

ANT.: Artículo 71, inciso segundo, literal b), de la Ley N° 20.255 de 2008. Que señala como causal de cese, la renuncia aceptada por el Presidente de la República, para los consejeros designados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado.

Decreto Supremo N° 62 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 25 de julio de 2022 que designa como integrantes del Consejo Consultivo Previsional a la señora Paula Andrea Benavides Salazar, RUN N° 13.117.939-1 y al señor Carlos Antonio Díaz Vergara, RUN N° 7.033.701-0.

**A: GABRIEL BORIC FONT
S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

DE: PAULA BENAVIDES SALAZAR

Muy respetado Señor Presidente:

Me dirijo a usted, en primer lugar, para expresar mi más sincero agradecimiento por la confianza que me brindó al nombrarme como consejera del Consejo Consultivo Previsional, creado en virtud de la Ley N° 20.255 de 2008 que, "Establece Reforma Previsional". Ha sido un honor y un privilegio haber sido considerada para desempeñar tan importante responsabilidad y contribuir a asesorar técnicamente a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias y la Pensión Garantizada Universal.

Asimismo, deseo informarle que, en virtud de las nuevas responsabilidades asumidas en el Consejo Fiscal Autónomo, formalizo mi renuncia voluntaria al cargo de consejera del Consejo Consultivo Previsional, a contar de la presente fecha.

Sin otro particular, agradezco nuevamente la confianza depositada en mí.

Le saluda atentamente,
Paula Benavides Salazar



Santiago, 14 de agosto de 2025

MAT.: Presenta renuncia al cargo de consejera del Consejo Consultivo Previsional.

ANT.: Artículo 71, inciso segundo, literal b), de la Ley N° 20.255 de 2008. Que señala como causal de cese, la renuncia aceptada por el Presidente de la República, para los consejeros designados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado.

Decreto Supremo N° 62 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 25 de julio de 2022 que designa como integrantes del Consejo Consultivo Previsional a la señora Paula Andrea Benavides Salazar, RUN N° 13.117.939-1 y al señor Carlos Antonio Díaz Vergara, RUN N° 7.033.701-0.

**A: CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL**

DE: PAULA BENAVIDES SALAZAR

Estimado Subsecretario:

Me dirijo a usted, en primer lugar, para expresar mi más sincero agradecimiento por la oportunidad de contribuir a asesorar técnicamente a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias y la Pensión Garantizada Universal, en la calidad de consejera del Consejo Consultivo Previsional, creado en virtud de la Ley N° 20.255 de 2008.

Asimismo, deseo informarle que, en virtud de las nuevas responsabilidades asumidas en el Consejo Fiscal Autónomo, presento mi renuncia voluntaria al cargo de consejera del Consejo Consultivo Previsional, a contar de esta fecha. Acompaño a esta carta, una dirigida a S.E. el Presidente de la República, para que pueda ser conducida por vuestra Subsecretaría a S.E. el Presidente y, de ese modo, se formalice la respectiva renuncia.

Sin otro particular, agradezco nuevamente la confianza depositada en mí.

Atentamente,
Paula Benavides Salazar





LEY 20255 | ESTABLECE REFORMA PREVISIONAL

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

Promulgación: 11-MAR-2008 Publicación: 17-MAR-2008



Versión: Última Versión - de 26-MAR-2025 a 31-AGO-2025

Última modificación: 26-MAR-2025 - Ley 21735

Materias: Seguridad Social, Reforma Previsional, Ley no. 20.255,

Url: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?id=269892&f=2025-03-26>Url Corta: <https://bcn.cl/vaDCbr>

LEY NÚM. 20.255

NOTA

ESTABLECE REFORMA PREVISIONAL

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

NOTA

El Artículo 1 de la Ley 20531, publicada el 31.08.2011, modifica la presente norma en el sentido de ordenar que a contar del día 1 de noviembre de 2011, todas las pensiones que se encuentren percibiendo o que en el futuro perciban los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias señalados en esta ley, estarán exentas de la cotización legal del artículo 85 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

"TÍTULO I

Sobre el Sistema de Pensiones Solidarias

Párrafo primero

Definiciones

Artículo 1º.- Créase un sistema de pensiones solidarias de invalidez, en adelante, "sistema solidario", complementario del sistema de pensiones a que se refiere el decreto ley N° 3.500, de 1980, en la forma y condiciones que el presente Título establece, el que será financiado con recursos del Estado. Este sistema solidario otorgará beneficios de pensiones básicas solidarias de invalidez y aportes previsionales solidarios de invalidez.

[Ley_21419](#)
[Art_1 N° 1](#)
[D.O_29.01.2022](#)

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley, los conceptos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes:

a) Eliminada.

[Ley_21419](#)
[Art_1 N° 2](#)
[D.O_29.01.2022](#)

b) Pensión básica solidaria de invalidez, es aquella a la que podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 16 de esta ley.

c) Pensión base, aquella que resulte de sumar la pensión autofinanciada de referencia del solicitante más las pensiones de sobrevivencia que se encuentre percibiendo de acuerdo al decreto ley N° 3.500, de 1980. Todos los montos serán expresados en moneda de curso legal.

d) Pensión máxima con aporte solidario, es aquel valor sobre el cual la pensión base no tiene aporte previsional solidario de vejez.

e) Eliminada.

f) Eliminada.

g) Pensión autofinanciada de referencia para determinar la pensión base, es aquella que se calculará como una renta vitalicia inmediata del decreto ley N° 3.500, de 1980, sin condiciones especiales de cobertura, considerando la edad, el grupo familiar y el total del saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual, que el beneficiario tenga a la fecha

- a) Recibir las solicitudes de los beneficios que dichas entidades o personas jurídicas concedan y remitirla a aquella que corresponda.
- b) Emitir las certificaciones que corresponda realizar a dichas entidades o personas jurídicas.
- c) Pagar los beneficios que concedan dichas entidades o personas jurídicas.
- d) Recibir los reclamos que se presenten por los usuarios respecto a dichas entidades o personas jurídicas, y remitirlos a ellas para su tramitación.

La Superintendencia de Pensiones establecerá, en el marco de las disposiciones precedentes y mediante norma de carácter general, las regulaciones a que deberán sujetarse los convenios a que se alude en este artículo.

Artículo 63.- A contar de la fecha en que entre en funciones el Instituto de Previsión Social, el Instituto de Normalización Previsional, creado por el decreto ley N° 3.502, de 1980, se denominará "Instituto de Seguridad Laboral". En consecuencia, modifícase en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca, salvo en el ámbito de las funciones y atribuciones que se traspasan al Instituto de Previsión Social, de acuerdo al artículo 54.

El Instituto de Seguridad Laboral estará regido por el Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882.

Artículo 64.- Introdúzcase las siguientes modificaciones en el artículo 3º de la ley N° 19.404:

1.- Suprímese, en su inciso primero, la expresión "entidad autónoma denominada", e intercálese, a continuación del vocablo "Nacional", la expresión ", la cual gozará de autonomía para calificar como trabajo pesado a una labor y".

2.- Agrégase, en la segunda oración del inciso tercero, a continuación de las palabras "deberá presentarse" la siguiente expresión: "en la Superintendencia de Pensiones o".

3.- Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase "una Comisión autónoma denominada" por el vocablo "la".

4.- Suprímese, en la primera oración del inciso sexto, la expresión "se relacionarán con el Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social".

5.- Reemplázase en la segunda oración del inciso sexto la expresión "Ministro del Trabajo y Previsión Social, a proposición del Superintendente de Seguridad Social" por "Superintendente de Pensiones, quien los seleccionará a partir de un Registro Público que llevará esta Superintendencia para estos efectos y en la forma que determine el Reglamento. Con todo, tratándose del miembro de la Comisión Ergonómica Nacional señalado en la letra a), su designación será efectuada por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, a proposición del Superintendente de Pensiones".

6.- Intercálase el siguiente inciso séptimo nuevo, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo:

"La Superintendencia de Pensiones ejercerá la supervigilancia y fiscalización de la Comisión Ergonómica Nacional y de la Comisión de Apelaciones.".

Artículo 65.- Introdúzcase en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las siguientes modificaciones:

a) Intercálase en el artículo 27 después de la palabra "descentralizadas" la siguiente frase: ", el Instituto de Previsión Social, el Instituto de Seguridad Laboral,".

b) Intercálase en el inciso primero del artículo 33 después de las palabras "Cajas de Previsión" la siguiente frase: ", el Instituto de Previsión Social y el Instituto de Seguridad Laboral".

Párrafo octavo

Del Consejo Consultivo Previsional

Artículo 66.- Créase un Consejo Consultivo Previsional cuya función será asesorar a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias y de la Pensión Garantizada Universal. En el cumplimiento de estas funciones deberá:

a) Asesorar oportunamente sobre las propuestas de modificaciones legales de los parámetros del sistema solidario y Pensión Garantizada Universal;

b) Asesorar oportunamente sobre las propuestas de modificaciones a los reglamentos que se emitan sobre esta materia;

c) Asesorar acerca de los métodos, criterios y parámetros generales que incidan en el otorgamiento, revisión, suspensión y extinción de los beneficios, contenidos en los reglamentos a que se refiere el literal precedente, y

[Ley 21419](#)
[Art. 1 N° 23 a\).i](#)
[D.O. 29.01.2022](#)

[Ley 21419](#)
[Art. 1 N° 23 a\).ii](#)
[D.O. 29.01.2022](#)

La Subsecretaría de Previsión Social prestará al Consejo el apoyo administrativo necesario para el debido funcionamiento del Consejo.

Artículo 70.- El Consejo estará integrado por:

- a) Un Consejero designado por el Presidente de la República, que lo presidirá, y
- b) Cuatro Consejeros designados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, los cuales durarán seis años en sus funciones.

El Presidente de la República designará como Consejeros a personas con reconocido prestigio por su experiencia y conocimientos en el campo de la Economía, el Derecho y disciplinas relacionadas con la seguridad social y el mercado laboral.

Los consejeros designados para su ratificación por el Senado, se elegirán por pares alternadamente cada tres años. Estos deberán ser ratificados por los cuatro séptimos de los senadores en ejercicio. Para tal efecto el Presidente hará una propuesta que comprenderá dos consejeros. El Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad.

Los integrantes del Consejo percibirán una dieta de cargo fiscal en pesos equivalente a 17 unidades tributarias mensuales por cada sesión a que asistan, con un máximo de 51 unidades tributarias mensuales por cada mes calendario.

Artículo 71.- Los consejeros designados con ratificación del Senado serán inamovibles. En caso que cesare alguno de ellos por cualquier causa, procederá la designación de un nuevo consejero, mediante una proposición unipersonal del Presidente de la República, sujeta al mismo procedimiento dispuesto en el artículo anterior, por el periodo que restare.

Serán causales de cesación de los consejeros de la letra b) del inciso primero del artículo precedente, las siguientes:

- a) Expiración del plazo por el que fue nombrado.
- b) Renuncia aceptada por el Presidente de la República.

c) Sobrevenencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. El consejero que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar la función, cesará automáticamente en ella.

d) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero. Será falta grave la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, sin perjuicio de otras, así calificadas por el Senado, por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, a proposición del Presidente de la República.

Artículo 72.- El desempeño de labores de consejero será incompatible con el ejercicio de cargos directivos unipersonales en los órganos de dirección de los partidos políticos.

Los miembros del Consejo, no podrán ser gerentes, administradores o directores de una Administradora de Fondos de Pensiones, de una Compañía de Seguros de Vida, ni de alguna de las entidades del grupo empresarial al que aquéllas pertenezcan, mientras ejerzan su cargo en el Consejo.

Artículo 73.- El Consejo tomará sus decisiones por la mayoría de sus miembros y en caso de empate resolverá su Presidente. El quórum mínimo para sesionar será de 3 miembros con derecho a voto.

Un reglamento, expedido por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito también por el Ministro de Hacienda, establecerá las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas.

TÍTULO III

Normas sobre Equidad de Género y Afiliados Jóvenes

Párrafo primero

Bonificación por hijo para las mujeres

Artículo 74.- La mujer que cumpla con el requisito de permanencia establecido en el inciso siguiente, y que sólo se encuentre afiliada al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, o sea beneficiaria de una Pensión Garantizada Universal, siempre que no esté afiliada a ningún régimen previsional, o que, sin ser afiliada a un régimen previsional perciba una pensión de sobrevivencia en los términos que se establece en los artículos siguientes, tendrá derecho, por cada hijo nacido vivo, a una bonificación en conformidad con las normas del presente Párrafo.

[Ley 21419](#)
[Art. 1 N° 25 a\) y b\)](#)
[D.O. 29.01.2022](#)

Las beneficiarias deberán acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por el lapso no inferior a veinte años continuos o discontinuos, contados desde que hayan cumplido veinte años de edad; y, en todo caso, por el lapso no

[Ley 21419](#)
[Art. 1 N° 25 b\)](#)

DECRETO 51 | APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL A QUE SE REFIERE LA LEY N° 20.255

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

Promulgación: 07-AGO-2008 Publicación: 15-SEP-2008

Versión: Única - 15-SEP-2008

Url: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?id=277951&f=2008-09-15>Url Corta: <https://bcn.cl/3oinc>**APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL A QUE SE REFIERE LA LEY N° 20.255**

Núm. 51.- Santiago, 7 de agosto de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en el N° 6 del artículo 32 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 20.255; y en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo Previsional a que se refiere la ley N° 20.255:

Párrafo 1º

De las Funciones y Composición del Consejo Consultivo Previsional

Artículo 1º.- El Consejo Consultivo Previsional, en adelante el Consejo, tiene como función asesorar a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias. En el cumplimiento de estas funciones deberá:

- a) Asesorar oportunamente sobre las propuestas de modificaciones legales de los parámetros del Sistema de Pensiones Solidarias a que se refiere la ley N° 20.255;
- b) Asesorar oportunamente sobre las propuestas de modificaciones a los reglamentos que se emitan sobre el Sistema de Pensiones Solidarias;
- c) Asesorar acerca de los métodos, criterios y parámetros generales que incidan en el otorgamiento, revisión, suspensión y extinción de los beneficios contenidos en los reglamentos a que se refiere el literal precedente, y
- d) Evacuar un informe anual que será remitido a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, y al Congreso Nacional, que contenga su opinión acerca del funcionamiento de la normativa a que se refieren los literales precedentes.

Artículo 2º.- El Consejo estará integrado por:

- a) Un Consejero designado por el Presidente de la República, que lo presidirá, y

b) Cuatro Consejeros designados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, los cuales durarán seis años en sus funciones y serán inamovibles del cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 6º del presente reglamento.

Los integrantes del Consejo percibirán una dieta de cargo fiscal en pesos equivalente a 17 unidades tributarias mensuales por cada sesión a que asistan, con un máximo de 51 unidades tributarias mensuales por cada mes calendario, la que será pagada mensualmente por la Subsecretaría de Previsión Social con cargo a su presupuesto. Para tal efecto, se considerará la unidad tributaria mensual vigente a la fecha en que se celebró la sesión correspondiente.

Párrafo 2º

Del Presidente del Consejo

Artículo 3º.- El Presidente del Consejo velará por el correcto funcionamiento del Consejo, correspondiéndole especialmente para este efecto:

- a) Presidir las sesiones del Consejo, dirigir y orientar los debates, someter a votación los asuntos que requieran pronunciamiento, abrir y clausurar las sesiones;
- b) Con la colaboración del secretario del Consejo, confeccionar el orden del día de cada sesión, incluyendo las materias que, a su juicio, requieran la atención del Consejo;
- c) Convocar a las sesiones ordinarias en la forma y en las oportunidades que hayan sido acordadas por el Consejo;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias, a solicitud del Ministro del Trabajo y Previsión Social o de Hacienda, o a petición de al menos dos de los

Párrafo 4°**Del Apoyo Administrativo para el Funcionamiento del Consejo**

Artículo 11.- Los consejeros deberán contar con los estudios y antecedentes técnicos que hayan tenido a la vista los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, en relación con las materias respecto de las cuales el Consejo deba emitir su opinión. Para tal efecto, dichos ministerios deberán hacer entrega al Consejo de los referidos estudios y antecedentes técnicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, la Subsecretaría de Previsión Social deberá poner a disposición del Consejo los antecedentes y estudios técnicos complementarios que éste le requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, la Subsecretaría de Previsión Social prestará al Consejo el restante apoyo administrativo y técnico necesario para su debido funcionamiento, incluyendo las dependencias en que sesionará.

Artículo 12.- El Consejo contará con un secretario nombrado por éste, el que será remunerado por la Subsecretaría de Previsión Social. El secretario coordinará el funcionamiento del Consejo, realizando las siguientes labores:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda;
- b) Levantar Acta de cada sesión que celebre el Consejo, mantener al día los libros de actas, de correspondencia y otros que pudiesen estimarse necesarios, y mantener en un archivo la documentación que el Consejo determine incluir y conservar;
- c) Colaborar con el Presidente del Consejo en la preparación del orden del día de cada sesión y comunicarla a todos los consejeros;
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo,

transcribirlos a quien corresponda y llevar un registro de dichos acuerdos, con las indicaciones expresas o modalidades de cumplimiento que se soliciten al efecto, y e) Las demás tareas que, en el marco del presente reglamento, le encomiende el presidente y el Consejo.

El secretario informará periódicamente al Consejo acerca de las tareas que se están cumpliendo, a fin de que se adopten las medidas necesarias para orientar sus actividades.

Párrafo 5°**De las Incompatibilidades e Inhabilidades para desempeñar el Cargo de Consejero**

Artículo 13.- El desempeño de labores de consejero será incompatible con el ejercicio de cargos directivos unipersonales en los órganos de dirección de los partidos políticos.

Los miembros del Consejo, no podrán ser gerentes, administradores o directores de una Administradora de Fondos de Pensiones, de una Compañía de Seguros de Vida, ni de alguna de las entidades del grupo empresarial al que aquéllas pertenezcan, mientras ejerzan su cargo en el Consejo.

Para los efectos antes señalados, se acompañará una declaración jurada, prestada ante Notario Público, por el respectivo miembro del Consejo, la cual se entregará al secretario para su registro.

Artículo 14.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los consejeros deberán abstenerse de participar cuando en la sesión respectiva se traten asuntos que los involucren o cuando se traten o resuelvan materias en que puedan tener interés. Para efectos de calificar la incidencia planteada, el Consejo ponderará las circunstancias expresadas por el respectivo consejero, con prescindencia de su participación.

Párrafo 6°**De la Cesación de Funciones de los Consejeros**

Artículo 15.- Serán causales de cesación de los consejeros a que se refiere la letra b) del inciso primero del artículo 2º del presente reglamento, las siguientes:

- a) Expiración del plazo por el que fueron nombrados;
- b) Renuncia aceptada por el Presidente de la República;
- c) Sobrevenencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. El consejero que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar la función, cesará automáticamente en ella.
- d) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero. Será falta grave la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, sin perjuicio de otras, así calificadas por el Senado, por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, a proposición del Presidente de la República.

El Presidente de la República podrá remover al Presidente del Consejo.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del inciso primero del artículo precedente, la incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente en que incurra un miembro del Consejo deberá informarse al secretario, quien informará al Consejo dicha circunstancia.

Tratándose de las demás causales de cesación a que se refiere el artículo precedente, el Consejo dejará constancia de su ocurrencia en la sesión inmediatamente posterior a haberse tomado conocimiento de las mismas por parte del secretario, o en la correspondiente sesión si aquél ha tomado conocimiento en ella.

Si un miembro del Consejo cesa en sus funciones, la Subsecretaría de Previsión Social adoptará las medidas necesarias para que la designación del nuevo consejero se concrete en el menor tiempo posible, de conformidad a las normas establecidas en la ley N° 20.255 y el presente Reglamento.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Osvaldo Andrade Lara, Ministro de Trabajo y Previsión Social.- Andres Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Mario Ossandón Cañas, Subsecretario de Previsión Social.



documento impreso desde www.bcn.cl/leychile el 18 del 08 de 2025 a las 12 horas con 32 minutos.

Titulares que indica

Desde Lourdes Vega Paillao <Lourdes.Vega@previsionsocial.gob.cl>

Fecha Lun 18/08/2025 12:57

Para Byron Camus Camus <byron.camus@previsionsocial.gob.cl>

Estimado,

Junto con saludar, envío el presente para confirmar la titularidad en firmas del Presidente de la República, Ministro de Hacienda y Ministro del trabajo, todos con fecha de hoy 18 de agosto.

Atte.,



RV: Agradecimiento y presentación de renuncia voluntaria a Consejo Consultivo Previsional

Desde Diego Ruiz Lobos <diego.ruiz@previsionsocial.gob.cl>

Fecha Jue 14/08/2025 15:43

Para Byron Camus Camus <byron.camus@previsionsocial.gob.cl>

 2 archivos adjuntos (392 KB)

20250814 Carta Renuncia a Consejera Consejo Consultivo Previsional PBenavides Presidente.pdf; 20250814 Carta Renuncia a Consejera Consejo Consultivo Previsional PBenavides.pdf;

Estimado Byron,

Favor ver con Roxana.

Muchas gracias.



Diego Ruiz Lobos

Fiscal

División Fiscalía

Subsecretaría de Previsión Social

Ministerio del Trabajo y Previsión

Social

Teléfono: 22 8279806

Mail: diego.ruiz@previsionsocial.gob.cl

www.previsionsocial.gob.cl

 WWW.LAREFORMADEPENSIONES.CL

De: Paula Andrea Benavides Salazar <pbenavid@uc.cl>

Enviado el: jueves, 14 de agosto de 2025 11:34

Para: Claudio Reyes Barrientos <claudio.reyes@previsionsocial.gob.cl>

CC: Roxana Andrea Valdebenito Montenegro <roxana.valdebenito@previsionsocial.gob.cl>; Loreto Neumann <lneumann@hacienda.gov.cl>; Diego Ruiz Lobos <diego.ruiz@previsionsocial.gob.cl>; asoto@mintrab.gob.cl

Asunto: Agradecimiento y presentación de renuncia voluntaria a Consejo Consultivo Previsional

Estimado Subsecretario,

Junto con saludarlo, me dirijo a usted, en primer lugar, para expresar mi más sincero agradecimiento por la oportunidad que se me brindó de contribuir a asesorar técnicamente a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias y la Pensión Garantizada Universal, en la calidad de consejera del Consejo Consultivo Previsional, creado en virtud de la Ley N° 20.255 de 2008.

Asimismo, deseo informarle que, en virtud de las nuevas responsabilidades asumidas en el Consejo Fiscal Autónomo, presento mi renuncia voluntaria al cargo de consejera del Consejo

Consultivo Previsional, a contar de esta fecha. Adicionalmente, adjunto a este correo una carta dirigida a S.E. el Presidente de la República, para que pueda ser conducida por vuestra subsecretaría y, de ese modo, se formalice la respectiva renuncia.

Reitero mi agradecimiento por haber sido considerada para contribuir en el consejo consultivo, en las materias previsionales que forman parte significativa de mi vocación profesional.

Copio en este correo a vuestra fiscalía y a las respectivas de los Ministerio del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, y consulto si por favor se pudiera considerar como fecha del decreto correspondiente la actual.

Un saludo muy cordial y gracias,
Paula Benavides

No sienta la obligación de contestar este mail fuera de horario laboral.



ORD. : N° 777

ANT. : Decreto Supremo N°47 de 2025, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

MAT. : Remite Decreto Supremo N°47 de 2025, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para ser firmado por el Presidente de la República.

A : JEFE DE DIVISIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

DE : JEFE DIVISIÓN FISCALÍA
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

Mediante el presente documento, adjunto para conocimiento, estudio y posterior suscripción del Presidente de la República, Decreto Supremo N°47 de 2025, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que “**Acepta renuncia de Consejera que indica, como integrante del Consejo Consultivo Previsional de la Ley N°20.255**”.

Saluda atentamente a usted,

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

Diego
Alejandro
Ruiz Lobos

Firmado digitalmente
por Diego Alejandro
Ruiz Lobos
Fecha: 2025.09.09
10:25:53 -03'00'

JEFE DIVISIÓN FISCALÍA
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

LVP

Incluye antecedentes

DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio Secretaría General de la Presidencia

C.C.:

- División Fiscalía, Subsecretaría de Previsión Social
- Oficina de Partes, Subsecretaría de Previsión Social



MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
Con Oficio N°	
DEPART. JURIDICO	
DEP.T.R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB DEP. E. CUENTAS	
SUB DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U. Y T.	
SUB DEP. MUNICIP.	
REFERENDACION	
REP. PORS IMPUTAC ANOT. PORS IMPUTA SECRETARIO DEDUCDTE:	

TOMADO RAZÓN

08 jun 2023

DESIGNA INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO
PREVISIONAL ESTABLECIDO EN LA LEY N°20.255 DEL AÑO
2008.

DECRETO N° 62 / ✓

✓
SANTIAGO, 25 de julio de 2022.

VISTO: Lo dispuesto en el párrafo octavo del título II, y en el artículo vigésimo tercero transitorio de la Ley N°20.255 de 2008, que establece la Reforma Previsional; en el Decreto Supremo N°51 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsional Social; en la Ley N°21.395 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2022; en el Decreto Supremo N°71 de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto Supremo N°14 de 2022, en el Decreto Supremo N°59 de 2018, y en el Decreto Supremo N°41 de 2022, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la Resolución N°6 de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N°20.255 de 2008, se creó el Consejo Consultivo Previsional, cuya función es la de asesorar a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias, y estará compuesto por cinco integrantes, de los cuales uno lo presidirá.
- 2) Que, corresponde al Presidente de la República designar a los consejeros a que se refiere el artículo 70 de la Ley N°20.255 de 2008, los cuales deben ser ratificados por los cuatro séptimos de los miembros en ejercicio del Senado.
- 3) Que, S.E. el Presidente de la República, mediante oficio Gab. Pres. N°1052, de fecha 19 de julio de 2022, propuso al H. Senado la designación de la señora Paula Andrea Benavides Salazar y del señor Carlos Díaz Vergara, ambos por el período de seis años, como integrantes del Consejo Consultivo Previsional, quienes poseen un reconocido prestigio por su experiencia y conocimientos en el campo de la Economía, el Derecho y en disciplinas relacionadas con la Seguridad Social y el mercado laboral.
- 4) Que, por medio de oficio N°370/SEC/22, de fecha 20 de julio de 2022, el Senado dio su acuerdo a la proposición de S.E. el Presidente de la República, en orden a designar a la señora Paula Andrea Benavides Salazar y al señor Carlos Díaz Vergara, como integrantes del Consejo Consultivo Previsional, por el período de seis años.

04556/2022

D E C R E T O:

1.- **ARTÍCULO ÚNICO:** Designese como Consejeros del Consejo Consultivo Previsional establecido en la Ley N°20.255 de 2008, por el período de seis años, a contar de la fecha de emisión del presente Decreto, a la señora y al señor:

PAULA ANDREA BENAVIDES SALAZAR

RUN N° 13.117.939-1 ✓

CARLOS ANTONIO DÍAZ VERGARA

RUN N° 7.033.701-0

Por razones de buen servicio y para asegurar el funcionamiento del Consejo Consultivo Previsional, la señora Paula Andrea Benavides Salazar y el señor Carlos Diaz Vergara, asumirán sus funciones sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, téngase razón, comuníquese y publíquese.

**GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA**



**JEANNETTE JARA ROMÁN
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



Lo que transcribe es usted, para su conocimiento,

Consejero Maldonado Herrera
Subsecretaria (S)
Subsecretaría de Previsión Social



DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.580

Sábado 17 de Junio de 2023

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2330838

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

DESIGNA INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.255 DEL AÑO 2008

Núm. 62.- Santiago, 25 de julio de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en el párrafo octavo del título II, y en el artículo vigésimo tercero transitorio de la ley N° 20.255 de 2008, que establece la Reforma Previsional; en el decreto supremo N° 51 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la ley N° 21.395 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2022; en el decreto supremo N° 71 de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo N° 14 de 2022, en el decreto supremo N° 59 de 2018, y en el decreto supremo N° 41 de 2022, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la resolución N° 6 de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley N° 20.255 de 2008, se creó el Consejo Consultivo Previsional, cuya función es la de asesorar a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias, y estará compuesto por cinco integrantes, de los cuales uno lo presidirá.

2) Que, corresponde al Presidente de la República designar a los consejeros a que se refiere el artículo 70 de la ley N° 20.255 de 2008, los cuales deben ser ratificados por los cuatro séptimos de los miembros en ejercicio del Senado.

3) Que, S.E. el Presidente de la República, mediante oficio Gab. Pres. N° 1052, de fecha 19 de julio de 2022, propuso al H. Senado la designación de la señora Paula Andrea Benavides de Salazar y del señor Carlos Díaz Vergara, ambos por el período de seis años, como integrantes del Consejo Consultivo Previsional, quienes poseen un reconocido prestigio por su experiencia y conocimientos en el campo de la Economía, el Derecho y en disciplinas relacionadas con la Seguridad Social y el mercado laboral.

4) Que, por medio de oficio N° 370/SEC/22, de fecha 20 de julio de 2022, el Senado dio su acuerdo a la proposición de S.E. el Presidente de la República, en orden a designar a la señora Paula Andrea Benavides Salazar y al señor Carlos Díaz Vergara, como integrantes del Consejo Consultivo Previsional, por el período de seis años.

Decreto:

1.- Artículo único: Designese como Consejeros del Consejo Consultivo Previsional establecido en la ley N° 20.255 de 2008, por el período de seis años, a contar de la fecha de emisión del presente decreto, a la señora y al señor:

Paula Andrea Benavides Salazar
Carlos Antonio Díaz Vergara

RUN N° 13.117.939-1
RUN N° 7.033.701-0

Por razones de buen servicio y para asegurar el funcionamiento del Consejo Consultivo Previsional, la señora Paula Andrea Benavides Salazar y el señor Carlos Díaz Vergara, asumirán sus funciones sin esperar la total tramitación del presente decreto.

CVE 2330838

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Site Web: www.diariooficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Anótese, tómese razón, comuníquese y publique.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jeannette Jara Román, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Mario Marcel Cullel, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Consuelo Maldonado Herrera, Subsecretaria de Previsión Social (S).



CVE 2330838 Director: Felipe Andrés Perot Díaz Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Sitio Web: www.diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



GAB. PRES. N° 1052,

- ANT.: • GAB. PRES. N° 844, del 22 de junio de 2022
- Artículo 66 al 73 de la Ley N°20.255, sobre Reforma Previsional.
 - Decreto Supremo N°51 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

MAT.: Retira nombramientos y solicita ratificación de nuevos consejeros del Consejo Consultivo Previsional que indica.

SANTIAGO, 19 JUL 2022

DE : GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A : SEÑOR ALVARO ELIZALDE SOTO
PRESIDENTE DEL H. SENADO

1. Junto con saludario, y en conformidad con lo dispuesto por la ley N° 20.255, de 2008, sobre Reforma Previsional, el artículo 2 del decreto supremo N° 51, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, he resuelto en uso de mis facultades constitucionales retirar el Oficio GAB. PRES. N° 844, del 22 de junio de 2022 y solicitar la ratificación del H. Senado de la República para el nombramiento de los Consejeros que se indican.
2. La ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, creó el Consejo Consultivo Previsional compuesto por cinco miembros; un Consejero designado por el Presidente de la República que lo presidirá, y cuatro Consejeros designados por el Presidente de la República y ratificados por cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio.
3. Los Consejeros deben ser personas con reconocido prestigio por su experiencia y conocimientos en el campo de la Economía, el Derecho y disciplinas relacionadas con la seguridad social y el mercado laboral.
4. Atendida la renuncia de Macarena Lobos Palacios y el cumplimiento del periodo de Gonzalo Edwards Guzmán, esta autoridad somete a la ratificación del Senado de la República, a los siguientes consejeros: Paula Andrea Benavides Salazar y Carlos Díaz Vergara por el plazo de seis años a contar de su nombramiento.



5. Se hace presente que las personas propuestas, cuentan con la experiencia y conocimientos requeridos y no se encuentran afectadas por ninguna incompatibilidad o inhabilidad establecidas en la Ley o el Reglamento. Para acreditar lo anterior se acompañan los currículos respectivos.
6. Atendida la conveniencia de contar a la brevedad posible con el acuerdo de esa H. Corporación para proceder al nombramiento antes referido, hago presente la urgencia en el despacho de esta materia, según los términos a que alude el inciso segundo del N° 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

Saluda a V.E.



Incl. Antecedentes.

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Presidente del H. Senado
2. Gabinete Presidencial (Arch.)
3. MINTRAB (Gabinete Ministro)
4. MINTRAB (Subsecretaría Previsión Social)
5. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
6. MINSEGPRES (Of Partes)

ORD. (D.J.L) N° _____/

ANT.: Oficio N° 370/SEC/22, de 20 de julio
de 2022, del H. Senado.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 22 JUL 2022

A : SEÑORA JEANNETTE JARA ROMÁN
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DE : FRANCISCA MOYA MARCHI
Jefa de la División Jurídico-Legislativa
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

1. La División Jurídico-Legislativa de este Ministerio, ha recibido el oficio del antecedente, por el cual se comunica a S.E. el Presidente de la República, que el H. Senado ha dado su acuerdo a la proposición de designar a la señora **Paula Andrea Benavides Salazar** y al señor **Carlos Díaz Vergara**, como integrantes del Consejo Consultivo Previsional, ambos por el período de seis años.
2. Por tratarse de asuntos de su competencia, remito a usted, el documento antedicho, con el objeto de preparar el correspondiente decreto supremo de nombramiento, iniciando su tramitación.

Saluda atentamente a usted,


FRANCISCA MOYA MARCHI
Jefa División Jurídico-Legislativa
Ministerio Secretaría General de la Presidencia

sap

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social
2. Sr. Presidente del H. Senado
3. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
4. MINSEGPRES (Oficina de Partes)



Nº 370/SEC/22

Valparaíso, 20 de julio de 2022.

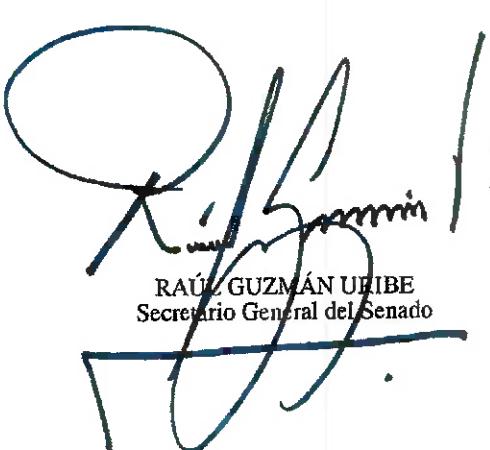
A Su Excelencia
el Presidente de la
República

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado, en sesión del día de hoy, ha dado su acuerdo a vuestra proposición de designar a la señora Paula Andrea Benavides Salazar y al señor Carlos Díaz Vergara, como integrantes del Consejo Consultivo Previsional, ambos por el período de seis años.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 1.052, de 19 de julio de 2022.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.


ÁLVARO ELIZALDE SOTÓ
Presidente del Senado


RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado





MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO	
DEP.T.R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB DEP. E. CUENTAS	
SUB DEP. C.P. y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUB DEP. MUNICIP.	

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTA. _____

DEDUC.DTO. _____



ACEPTA RENUNCIA DE CONSEJERO
INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO
LA LEY N°20.255

(CR)

TOMADO RAZÓN

POR ORDEN DE LA CONTRALORA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

03 oct 2025

JEFE DE LA DIVISIÓN DE
FUNCION PÚBLICA (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

SANTIAGO, 18 de agosto de 2025.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N°10 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N°20.255, que establece reforma previsional; en el decreto supremo N°51, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo Previsional a que se refiere la ley N°20.255; en la ley N°21.722, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025; en el decreto supremo N°62, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa integrantes del Consejo Consultivo Previsional; en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores; y

CONSIDERANDO:

- Que, mediante decreto supremo N°62, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se designó a la señora Paula Andrea Benavides Salazar, cédula de identidad N°13.117.939-1, como consejera del Consejo Consultivo Previsional, por el periodo de seis años, a contar del 25 de julio del año 2022. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley N°20.255 y en el artículo 2º de su reglamento, aprobado a través del decreto supremo N°51, de 2008, de este Ministerio.
- Que, según consta en cartas de fecha 14 de agosto de 2025, dirigidas a S.E. el Presidente de la República y al señor Subsecretario de Previsión Social, la señora Paula Andrea Benavides Salazar, presentó su renuncia voluntaria, a contar de esa fecha, como consejera del Consejo Consultivo Previsional, atendida su designación como integrante del Consejo Fiscal Autónomo, creado mediante la ley N°21.148.
- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, literal b) de la ley N°20.255 y el artículo 15, literal b) de su reglamento, constituye causal de cesación de los consejeros, la renuncia aceptada por S.E. el Presidente de la República.
- Que, en atención a lo referido en los considerandos anteriores, procede dictar el presente decreto supremo que acepta la renuncia presentada por la señora Benavides Salazar como consejera del Consejo Consultivo Previsional.

04556 / 2022

D E C R E T O:

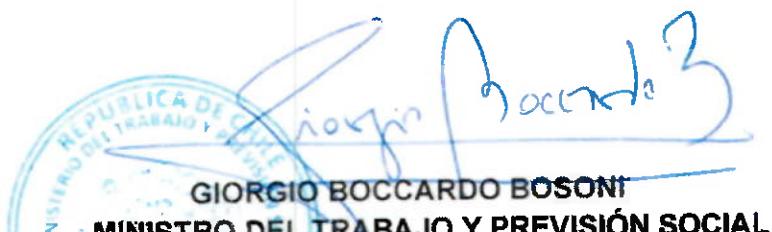
ARTÍCULO ÚNICO: Acéptese la renuncia presentada por la señora Paula Andrea Benavides Salazar, cédula de identidad N°13.117.939-1, como consejera del Consejo Consultivo Previsional establecido en la ley N°20.255, a contar del 14 de agosto del año 2025.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA**



**GIORGIO BOCCARDO BOSONI
MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

